



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-07-2023/MDCPS-CM

Canoas de Punta Sal, 21 de julio 2023

EL ALCALDE DE CANOAS DE PUNTA SAL, POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 17 de julio del 2023, Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación e Implementación de Fondo Municipal de Becas de Educación Superior de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, estando con el Acuerdo de Concejo Municipal N°014-03-2023/MDCPS-ALC, Informe N°313-2023- ING.JWCS.MDCPS/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 461-2023-GAJ/MDCPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 444-2023- MAOM-MDCPS-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Carta Magna de la República, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiendo al Estado, reconocer y garantizar la libertad de enseñanza;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental, siendo esta de manera permanente e integral, ya sea en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional o nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población. Que, de conformidad con los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas con carácter de exclusivo o compartido en la prestación de servicios públicos locales como son la educación y los programas sociales, respectivamente;

Que, de acuerdo con el subnumeral 3.3 del numeral 3 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, a través de los programas sociales, pueden promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en su Artículo 8°, establece como principios de la educación: "a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; y, c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades"

Que, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en su Artículo 21°, literales a) y e), establece que el Estado en la promoción de la universalización, calidad y equidad de la educación, tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional; y, garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley General de Educación se dispone que las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al Concejo Municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 313-2023- ING.JWCS.MDCPS/GDS, sustenta técnicamente la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación del Fondo Municipal de Becas, cuya finalidad es normar de acuerdo a los Principios de Equidad, Inclusión Social, Eficiencia, Eficacia y Transparencia, el otorgamiento de becas para niños, adolescentes y jóvenes residentes en el distrito de Distrital Canoas de Punta Sal y cuyas familias cuenten con bajos e insuficientes recursos económicos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad o exclusión, que no les permitan financiar los gastos directos o indirectos de los servicios de educación básica regular y de educación superior, los mismos que estarán bajo la supervisión y monitoreo de la Municipalidad de Distrital Canoas de Punta Sal, garantizando a su vez su sostenibilidad y apertura social, conforme a los programas de beca a desarrollarse;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 461-2023-GAJ/MDCPS, resulta conveniente aprobar la "Ordenanza que aprueba la creación del Fondo Municipal de Becas";

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º, artículo 39º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Fondo Municipal de Becas, programa municipal, mediante el cual se incentiva y fortalece la educación, a través del acceso a becas en instituciones educativas de educación superior, que cumplan con los criterios de calidad y excelencia académica, cuyos beneficiarios serán adolescentes y jóvenes procedentes de familias de bajos e insuficientes recursos económicos, propiciando una formación educativa integral con igualdad de oportunidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que el acceso de becas, a través del Fondo Municipal de Becas, estará regido por los Principios de Equidad, Inclusión Social, Eficiencia, Eficacia y Transparencia. En la implementación de los diversos programas de becas, que estarán bajo la supervisión y monitoreo de la Municipalidad de Distrital Canoas de Punta Sal, a su vez, se garantizará su sostenibilidad en el tiempo y apertura social.

Artículo Tercero.- El Fondo Municipal de Becas será de aplicación en todo el distrito de Canoas de Punta Sal, y de observancia general y obligatoria por parte de los beneficiarios de becas y la Municipalidad de Distrital Canoas de Punta Sal, quien ejerce todas las competencias, atribuciones y funciones reconocidas por Ley en relación con el otorgamiento de las becas de estudio, a través de las instituciones educativas que se elijan y participen en los programas de becas específicos que se implementen.

Artículo Cuarto.- El Fondo Municipal de Becas tendrá como fuente de financiamiento los recursos provenientes del presupuesto asignado por la Municipalidad de Distrital Canoas de Punta Sal que se encuentre disponible para este fin, así como las aportaciones o donaciones de entidades públicas o privadas, y los resultantes de la suscripción de convenios con instituciones educativas públicas y/o privadas y otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el acceso de las becas de estudio.

Artículo Quinto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento del Fondo Municipal de Becas, y dicte las normas complementarias que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- APROBAR la conformación del Comité Especial de Becas, el mismo que se encontrará integrado de la siguiente manera:

Presidente	Gerente Municipal, quien lo preside
Secretario Técnico	Gerente de Desarrollo Social
Primer Miembro	Subgerente de Salud, educación, cultura y deporte

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley Nº 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Segundo Miembro	Subgerente de Participación Vecinal y Programas Sociales.
Tercer Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica.

Artículo Séptimo. - DESIGNAR como secretario técnico del Comité Especial de Becas al Gerente de Desarrollo Social, el que realizará las coordinaciones respectivas con las unidades y áreas orgánicas de la Municipalidad de Distrital Canoas de Punta Sal y las instituciones públicas y/o privadas para el cumplimiento de la presente Ordenanza. El secretario técnico contará con el apoyo del Subgerente de Salud, educación, cultura y deporte, cuya función principal será de brindar apoyo al mismo en las funciones que le encomiende el Comité Especial de Becas, a efectos de que los actos y procedimientos de este programa municipal se lleven a cabo con la debida celeridad y eficiencia posible.

Artículo Octavo. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Subgerencia de salud, educación, cultura y deporte, el diseño, planificación, gestión, seguimiento y monitoreo del programa de becas a implementarse.

Artículo Noveno. - ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional: www.municanoas.gob.pe

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - DISPONER que el Fondo Municipal de Becas creado por el artículo primero de la presente Ordenanza, iniciará durante el año 2023 su implementación atendiendo el primer nivel de la educación básica regular – Educación Secundaria.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL
Lic. Francisco Javier Pazo Eche
ALCALDE

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL
Nuevo Destino Turístico para el Mundo